

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA GRUPO W COM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, A NIVEL NACIONAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 29 de enero de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de la empresa Grupo W Com, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a nivel nacional, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").

En el Capítulo A del Anexo de la Concesión se establecieron como servicios comprendidos, los siguientes:

- i) Conducción de señales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;
- ii) conducción de señales a redes privadas de telecomunicaciones;
- iii) conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado, y
- iv) conducción de señales ocasionales.

- II. **Primera Modificación de la Concesión.** El 30 de noviembre de 2006, la Secretaría modificó la Concesión, para adicionar el Capítulo B, a efecto de incluir el servicio de radiodeterminación móvil por satélite.

- III. **Segunda Modificación de la Concesión.** El 2 de septiembre de 2008, la Secretaría modificó la Concesión, para adicionar el Capítulo C, a efecto de incluir el servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, y el servicio de transmisión de datos.

- IV. **Servicio de Valor Agregado.** Con fecha 24 de enero de 2012, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, expidió a favor Grupo W Com, S.A. de C.V., una constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado con registro SVA-004/2012, la cual comprende los servicios siguientes:

- i) Intercambio electrónico de datos;
- ii) correo electrónico de datos o facsímil;
- iii) videotexto;
- iv) consulta remota a bases de datos, y

v) provisión de acceso a Internet.

- V. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VI. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre del 2016.
- VIII. Tercera Modificación de la Concesión.** El 2 de noviembre de 2015, el Instituto autorizó a Grupo W Com, S.A. de C.V., la prestación de los servicios comprendidos en la condición A.2. de la Concesión, a través de los satélites Amazonas 2 y Amazonas 3, operados por Hispasat México, S.A. de C.V. quien es titular de una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.
- IX. Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante el Instituto el 18 de octubre de 2016, el representante legal de Grupo W Com, S.A. de C.V., dio aviso de su intención de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones que integran el capital social de dicha empresa, mismo que será distribuido de la siguiente manera: el 99 % del capital social será adquirido por la empresa Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., y el 1% del capital social será adquirido por la empresa Grupo Profrezac, S.A. de C.V. (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

- X. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2095/2016 notificado el 27 de octubre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Posteriormente, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2709/2016 notificado el 16 de noviembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios envió a la Secretaría información complementaria presentada ante el Instituto por Grupo W Com, S.A. de C.V., el 14 de noviembre de 2016.

- XI. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 17 de noviembre de 2016, mediante oficio 2.1.-679/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-282 con la opinión técnica en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Grupo W Com, S.A. de C.V.

- XII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/453/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean

concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.*

*En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:*

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso

con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

(...)\*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requieran autorización en términos de la Ley, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Concentración.** Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia").

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala qué se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

*"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

*Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.*

*Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.*

*Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."*

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Derivado de la información remitida por Grupo W Com, S.A. de C.V. con motivo de la Solicitud de Enajenación de Acciones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de Ley, no se advierte que el trámite de referencia encuadre en alguno de los supuestos normativos a que se refiere el señalado en el artículo 86 de la Ley de Competencia.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo constan los escritos presentados ante este Instituto el 18 de octubre y 14 de noviembre de 2016, mediante los cuales Grupo W Com, S.A. de C.V., dio aviso de la intención de llevar a cabo la enajenación del total de las acciones que integran el capital social de dicha empresa, a través de las siguientes operaciones: i) el 99% del capital social será adquirido por la empresa Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., y ii) el 1% del capital social será adquirido por la empresa Grupo Profrezac, S.A. de C.V.

De esta manera, la estructura accionaria actual de Grupo W Com, S.A. de C.V., previamente a la operación se encuentra integrada de la siguiente forma:

Accionistas	Participación (%)
Alejandro Burillo Azcárraga	71.72%
Javier Braun Burillo	13.59%
Emilio Braun Burillo	7.35%

Alejandro Jorge Orvañanos Alatorre	3.56%
Eduardo Patricio Braun Burillo	3.56%
Alejandro Díez Barroso Salido	0.22%
<b>Total</b>	<b>100.00 %</b>

En seguimiento a lo anterior, de la Solicitud de Enajenación de Acciones se desprende que Alejandro Burillo Azcárraga es el accionista mayoritario de la sociedad, ocupando el 71.72% del capital social total de Grupo W Com, S.A. de C.V.

En tal virtud, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de Grupo W Com, S.A. de C.V., quedaría de la siguiente forma:

Accionista	Participación (%)
Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V.	99%
Grupo Profrezac, S.A. de C.V.	1%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Asimismo, en el Instrumento Notarial número 52,655 de fecha 17 de marzo de 2015, presentado con la Solicitud de Enajenación de Acciones, se describe la composición total de los accionistas que representan el capital social de Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., quien sería uno de los accionistas de Grupo W Com, S.A. de C.V., la cual se encuentra integrada como se muestra en la tabla siguiente:

Accionistas	Capital Fijo	Capital Variable	Porcentaje
	Serie "A"	Serie "B"	
José de Jesús Aguirre Campos	49,500	5,500	99.1%
José Alejandro Mayagoitia Pérez	500	--	0.9%
<b>Subtotal</b>	<b>50,000</b>	<b>5,500</b>	
<b>Total</b>	<b>55,500</b>		<b>100%</b>

Asimismo, en el Instrumento Notarial número 7,937 de fecha 25 de mayo de 2001, presentado con la Solicitud de Enajenación de Acciones, se describe la composición total de los accionistas que representan el capital social de Grupo Profrezac, S.A. de C.V., quien también sería accionista de Grupo W Com, S.A. de C.V., misma que se encuentra constituida de la siguiente manera:



Accionistas	Capital Mínimo Fijo	Capital Variable	Porcentaje
	CF-I-Serie "A"	-CV-II Serie "A"	
José de Jesús Aguirre Campos	5,000,000	24,041,633	96.0%
Ismael Gutierrez Hermosillo	--	605,034	2.0%
Humberto Bonilla Casillas	--	605,034	2.0%
<b>Subtotal</b>	5,000,000	25,251,701	
<b>Total</b>		30,251,701	100%

Por otra parte, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

#### IV. ANÁLISIS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

##### IDENTIFICACIÓN DE SERVICIO DE COINCIDENCIA

Con base en la información proporcionada por el Solicitante y con información disponible para el Instituto, se observa que tanto Grupo W Com como los Adquirientes y Personas Relacionadas, estos últimos a través de Televera Red, S.A.P.I. de C.V., coinciden en la prestación del servicio fijo satelital de acceso a internet de banda ancha.

Cabe señalar que Televera Red, S.A.P.I. de C.V., es un nuevo competidor en la prestación de ese servicio, pues a partir del año 2016 empezó a tener usuarios.

(...)

##### PARTICIPACIONES DE MERCADO E ÍNDICES DE CONCENTRACIÓN

Las participaciones en términos del número de usuarios, antes y después de la Operación, correspondientes al servicio fijo satelital de acceso a internet de banda ancha, se presentan a continuación.

Cuadro 7. Participaciones en el servicio fijo satelital de acceso a internet de banda ancha en el año 2015. Con base en el número de usuarios

Concesionarios	Participación (%)	
	Antes	Después
Grupo W Com	29.4	31.9
Televera Red, S.A.P.I. de C.V.	2.5	
BT Latam México, S.A. de C.V.	16.2	16.2

Axesat México, S.A. de C.V.	2.9	2.9
Otros	50.9	50.9
Total	100.0	100

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y de las partes involucradas en la Operación. Nota: Dado que Televera Red, S.A.P.I. es un nuevo competidor en la prestación del servicio fijo satelital de acceso a internet de banda ancha, su participación se calcula a partir del número de usuarios que ha tenido durante 2016, pues en 2015 no tuvo usuarios.

Con base en las participaciones del cuadro anterior, en el siguiente cuadro se obtiene el índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) antes y después de la Operación<sup>1</sup>.

**Cuadro 8. Cálculo del IHH**

Escenario	Valor del índice
Antes	1,284.0
Después	1,432.1
Variación	148.1

Fuente: Elaboración propia con base en información disponible para el Instituto.

Se observa que como resultado de la Operación, el valor del IHH alcanza los 1,432.1 puntos, en tanto que su variación es de 148.1 puntos. Ambos valores se ubican dentro de las referencias establecidas por el Instituto para considerar que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia<sup>2</sup>.

(...)

## V. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA

### I. ANÁLISIS Y OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE LA OPERACIÓN

A partir de la información remitida por la DGCTEL y disponible para esta DGCC, se identifica que:

- 1) La Operación consiste en la enajenación de la totalidad de las acciones de Grupo W Com, a favor de las empresas Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Profrezac, S.A. de C.V.
- 2) Grupo W Com cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT para la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentran la conducción de señales, radiodeterminación móvil por satélite, telefonía básica y transmisión de datos. Actualmente ofrece el servicio fijo satelital de acceso a internet de banda ancha.
- 3) Los Adquirientes, a través de Televera Red, S.A.P.I. de C.V., también prestan el servicio fijo satelital de acceso a internet de banda ancha.
- 4) Los agentes económicos involucrados en la Operación coinciden en la prestación del servicio fijo satelital de acceso a internet de banda ancha.
- 5) Televera Red, S.A.P.I. de C.V. es un competidor de reciente entrada, que a partir de 2016 comenzó a contar con una base de usuarios.

<sup>1</sup> Con el fin de efectuar el cálculo del IHH, se supuso la existencia de 17 concesionarios con niveles de participación similares a los de Axesat México, S.A. de C.V. Lo anterior, toda vez que los concesionarios que suman el 50.9% del total del mercado (medido con base en el número de usuarios) no fueron identificados.

<sup>2</sup> Artículo 6 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 11 de abril de 2016.

6) Como resultado de la Operación, el valor del IHH alcanza los 1,432.1 puntos, en tanto que su variación es de 148.1 puntos. Ambos valores se ubican dentro de las referencias establecidas por el Instituto para considerar que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

En virtud de lo anterior, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la Operación.

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la Operación, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, los Enajenantes o Adquirientes deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido o pudieran incurrir los Enajenantes o Adquirientes.

(...)"

Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones en el capital social de Grupo W Com, S.A. de C.V. en favor de Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Profrezac, S.A. de C.V. (en conjunto, Adquirientes), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio fijo satelital de acceso a internet de banda ancha. Ello, en virtud de que los Adquirientes y personas relacionadas son competidores de reciente entrada en la prestación de ese servicio; y, como resultado de la operación, el valor del IHH alcanza los 1,432.1 puntos, en tanto que su variación es de 148.1 puntos, valores que se ubican dentro de las referencias establecidas por el Instituto para considerar que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Adicionalmente, Grupo W Com, S.A. de C.V., presentó comprobante de pago de derechos por concepto de estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de manera específica, por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos vigente.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica de la Secretaría señalada en el artículo 112 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto mediante oficio IFT/223/UCS/2095/2016 notificado el 27 de octubre de 2016, solicitó a la Secretaría la opinión técnica respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Posteriormente, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2709/2016 notificado el 16 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios envió a la Secretaría información complementaria presentada por Grupo W Com, S.A. de C.V., a efecto de continuar con el trámite de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Por lo anterior, el 17 de noviembre de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría mediante oficio 2.1.-679/2016, remitió el diverso 1.-282 con la opinión técnica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Grupo W Com, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 de la Ley Federal de Competencia Económica; 11 fracción II, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción VII; de la Ley Federal de Derechos y 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa Grupo W Com, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

Accionista	Participación (%)
Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V.	99%
Grupo Profrezac, S.A. de C.V.	1%
<b>Total</b>	<b>100%</b>


**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Grupo W Com S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de ese plazo de vigencia, Grupo W Com, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en los términos planteados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Grupo W Com, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



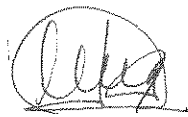
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081216/718.

